JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Montería, 11 de noviembre de 2020.

Radicado N° 23-001-41-89-004-2020-00772-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda **Declarativa De Resolución De Contrato De Compraventa del vehículo** presentada por **William De Jesús Ramírez Duque** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.634.504, actuando a través de apoderado judicial contra la sociedad **Casa Británica S.A.** identificada con NIT 890905627-1, representada legalmente por Carlos Rendón Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía N° 70.567.106, o quien hagas sus veces al momento de la notificación del auto admisorio.

CONSIDERACIONES

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 806 de fecha 4 de junio de 2020, tanto la demanda como los anexos enunciados en ella entre los cuales se encuentra la **factura de venta CM01- 6876**, fueron presentados por la parte ejecutante a través de mensajes de datos por medio electrónico, asimismo que no se acompaña copia física para el archivo del juzgado ni del traslado a la parte ejecutada por no ser necesario. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20–11581 del 27 de junio de 2020.

Ahora bien, al entrar a estudiar la demanda referenciada se percata el despacho que las sumas ($63.020.001,00 y $20.000.000,00), indicadas en los numerales 4 y 5 de las pretensiones perseguidas en este asunto superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($35.112.120,00) que es la mínima cuantía que le corresponde tramitar a este despacho judicial conforme lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarnos ante un asunto de menor cuantía, del cual conforme lo indicado en el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso, este despacho no es competencia para asumir su conocimiento, se procederá a dar aplicación a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 90 de la misma obra procedimental antes citada, rechazando la demanda y ordenando su remisión al Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia para que proceda a efectuar el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2. En consecuencia, se ordena su remisión al Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia para que efectué su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

3. Désele salida de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
Jueza

(Firmado original)

Obe.